



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VENTA DE LA COSA COMÚN –MENOR CUANTÍA-

RADICACIÓN: 151314089001-2021-00069-00

DEMANDANTE: CECILIA IMELDA VILLAMIL Y OTROS

DEMANDADOS: MARÍA ESTELA VILLAMIL DE LANCHEROS Y OTROS

ASUNTO: SENTENCIA DE DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO DE LA SUBASTA

1. ASUNTO A DECIDIR

Habiéndose agotado las etapas procesales propias de la venta *ad-valorem* de los predios EL COFRE, identificado con F.I. No. 072-38884 y cédula catastral No. 00-01- 001-0014-000; TERRENO, identificado con F.I. 072- 38886, con cédula catastral No.00-02-004-359-000, donde se denomina EL VALLE, y el HATO, identificado con F.I. No. 072-38888 y cédula catastral No. 00-02-004-0356-000, procede el Despacho a dictar sentencia de distribución de dineros del remate de dichos predios, sin que haya lugar a proferir la sentencia parcial anunciada mediante auto proferido el 22/09/2023 (fls. 1023 y ss), toda vez que con posterioridad a dicho proveído se acreditó el registro del remate del fundo EL HATO (fls. 1043 a 1052), por lo que a la fecha se encuentran cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 411, inciso 6º del C.G.P, para proferir la correspondiente sentencia.

2. ANTECEDENTES

Los ciudadanos **Cecilia Imelda, Fernando Arturo, Rubén Darío, Pedro José, Julia Inés, Gladys Amanda, Guiomar Alcira Villamil García**, respectivamente, la última

representada por sus herederos Carlos Felipe y Sandra Milena Infante Villamil, y **Araminta Villamil de Coy**, actuando a través de apoderado judicial, presentaron demanda de venta de la cosa común, en contra de sus hermanos **María Estela Villamil de Lancheros, Flor Azucena Villamil de Sotelo, Ana Silvia Villamil de Rodríguez, Marco Fidel Villamil Villamil y Blanca Emma Villamil de Solano**, la última representada por sus **herederos indeterminados**.

Los predios objeto de la venta *Ad-valorem* relacionados en la demanda fueron los siguientes: EL COFRE, identificado con F.I. No. 072-38884 y cédula catastral No. 00-01-001-0014-000; TERRENO, identificado con F.I. 072- 38886 y con cédula catastral No.00-02-004-359-000, donde se denomina EL VALLE, y, El HATO, identificado con F.I. No. 072-38888 y cédula catastral No. 00-02-004-0356-000.

La demanda se notificó en debida forma al extremo pasivo de la acción y ellos recorrieron el traslado a través de apoderado judicial tal y como se observa en la documental que reposa en los archivos PDF 034, 035 y 037 del expediente.

Así mismo, se ordenó y se efectuó el emplazamiento de los herederos indeterminados de la comunera fallecida BLANCA EMMA VILLAMIL DE SOLANO. En efecto, comparecieron al proceso en calidad de herederos los ciudadanos Marco Antonio Páez Villamil, hijo de la causante, así como Estella Maris Rojas Rodríguez, Cristian Alexander y José Daniel Raigosa Rodríguez, respectivamente, en calidad de nietos de la comunera, por ser hijos de Nelly Yaneth Rodríguez Villamil (q.e.p.d.), hija de BLANCA EMMA VILLAMIL DE SOLANO. (PDF 034 Y 037). Además, se designó curador ad-litem a los herederos indeterminados de esta ciudadana, profesional que oportunamente recorrió el traslado del libelo (fls.560 a 562).

Integrado el contradictorio y adelantado el trámite correspondiente, mediante auto proferido el 06/10/2022 se decretó la venta en pública subasta y se ordenó el secuestro de los tres inmuebles relacionados en precedencia (fls. 583-590). Cumplido el secuestro, mediante auto notificado por anotación en estado No. 40 del 28/10/2022, se señaló el día 28/11/2022, para llevar a cabo la diligencia de remate (fl.625-628), y como en esa fecha únicamente se subastó el predio EL HATO, se declaró desierto el remate de los inmuebles EL COFRE y TERRENO/EL VALLE, por falta de postores, y señaló el día 08/02/2023 a partir de las 10:00 a.m. para una segunda subasta (fls.669-672).

En efecto, en diligencia del 08/02/2023, se licitaron los predios EL COFRE y TERRENO/EL VALLE, (fls.822 a 826), mientras que EL HATO se subastó desde el 28/11/2022. Las ventas alcanzaron los siguientes valores y los adjudicatarios fueron los ciudadanos que se relacionan a continuación:

Nombre	Identificación	Valor del remate	Rematante
EL HATO	F.I. 072-38888 C.C.00-02-004-0356-000.	\$28.000.000	Andrés Camilo Florián García C.C. 7.319.962
EL COFRE	F.I. 072-38884 C.C. 00-01-001-0014-000	\$170.000.000,00	Juan Esteban Rodríguez Zarate C.C. 7.302.345
TERRENO/EL VALLE	F.I. 072-38886 C.C. 00-02-004-359-000	\$230.703.000.00	José de Jesús Rodríguez Niño C.C. 4.094.975

Mediante auto del 09/12/2022 se aprobó el remate del predio EL HATO, se ordenó su inscripción en el correspondiente folio inmobiliario, así como la cancelación de las medidas cautelares de inscripción de demanda y secuestro que pesaban sobre el mismo, por lo que se dispuso la entrega material de dicho fundo por parte de la Secuestre al rematante, señor FLORIAN GARCÍA. (fls. 677 a 681), misma que se cumplió El 20/01/2023 (fl. 776); mientras que el 21/09/2023 se efectuó la cancelación de la demanda y el registro del auto a través del cual se aprobó el remate, junto los proveídos que efectuaron correcciones al anterior, tal y como se aprecia en las anotaciones números 19, 20, 21 y 22 del correspondiente certificado de tradición y libertad visible a folios 1043 a 1052 del expediente digital.

Igualmente, mediante auto del 23/02/2023 se aprobó el remate de los predios EL COFRE y TERRENO/EL VALLE y se ordenó la inscripción de las piezas procesales correspondientes en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, así como la cancelación de las medidas cautelares de inscripción de demanda y secuestro, por lo que se le ordenó al auxiliar de la justicia hacer la entrega de cada uno de los predios a los adjudicatarios (fls.836 a 843).

A la postre la parte demandante allegó los certificados de tradición y libertad de los predios rematados, identificados con folios inmobiliarios Nos. 072-38884 y 072-38886, cuyas anotaciones 15 y 16 dan cuenta de la cancelación de la inscripción de la demanda y de la inscripción de la subasta en favor de los rematantes, respectivamente (fls. 876-877 y 885-886). Obra también en las diligencias acta de entrega de tales fundos por parte de la Secuestre a sus adjudicatarios (fls. 863 y 864).

Finalmente, el 28/09/2023 la Secretaría efectuó la liquidación de gastos de la división y la misma fue aprobada mediante auto de esa fecha, notificado por anotación en estado No. 34 del 29/09/2023, proveído que se encuentra ejecutoriado. Lo anterior, conforme a lo señalado en el art. 413 del C.G.P., en armonía con el art. 366 de la misma obra procedimental (fls. 035 y 1036).

3. CONSIDERACIONES

3.1. Problema jurídico

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si están cumplidos los requisitos legales pertinentes para efectuar la distribución del producto de la subasta de los predios objeto de la división, y de los gastos de la almoneda entre los comuneros, de acuerdo con la proporción del derecho que cada uno tiene en la comunidad.

3.2. Presupuestos procesales.

Revisada la actuación cumplida no se observa impedimento alguno para proferir sentencia de mérito, pues la demanda reúne los requisitos legales, su trámite se ha cumplido ante juez competente, y se encuentran acreditadas la capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, así como el interés para obrar tanto por activa como por pasiva.

3.3. Premisas normativas aplicables

3.3.1. Sobre la comunidad

El artículo 2322 del Código civil señala: *“La comunidad de una cosa universal o singular, entre dos o más personas, sin que ninguna de ellas haya contratado sociedad, o celebrado otra convención relativa a la misma cosa, es una especie de cuasicontrato.”*

Acorde con lo anterior, se está frente a una comunidad siempre que existan varios titulares del mismo derecho sobre el mismo objeto, sin que entre ellos medie un contrato de sociedad. Ahora, se ha entendido que comunidad es el término genérico, mientras que la copropiedad es la forma de comunidad que se presenta cuando el derecho de dominio pertenece en común a varias personas. No obstante, la misma norma sustantiva contempla el derecho a solicitar la división material de la cosa o su venta para repartir su producto¹

Sumado a lo anterior, el artículo 1374 del Código Civil colombiano indica: *“Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario. (...)”*

Es así que existen dos formas para realizar la división: la venta *Ad-valorem* y la división material de la cosa común siempre y cuando con ella no desmerezcan los derechos de los condueños, pues en tal caso procederá la venta para dividir el producto de su valor en proporción a la cuota de cada comunero.

3.3.2. Sobre el proceso de venta de la cosa común

El artículo 406 del Código General del Proceso, replica el contenido del artículo 2334 del Código Civil, disposiciones que habilitan a quien tenga la calidad de comunero para pedir

¹ El artículo 2334 del Código Civil señala: En todo caso puede pedirse por cualquiera o cualesquiera de los comuneros que la cosa común se divida o se venda para repartir su producto.

la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto, y el canon 407 siguiente precisa que la división procederá cuando los bienes puedan partirse sin que por tal hecho se afecten los derechos de cada comunero, en los demás casos procederá la venta.

Por su parte el artículo 411 de la norma adjetiva regula el trámite de la venta, y en su inciso sexto expresa: “(...) Registrado el remate y entregada la cosa al rematante, el juez, por fuera de audiencia, dictará sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, o en la que aquellos siendo capaces señalen, y ordenará entregarles lo que les corresponda (...)”

El artículo 413 de la obra procedimental, dispone que “Los gastos comunes de la división material o de la venta serán de cargo de los comuneros en proporción a sus derechos, salvo que convengan otra cosa. El comunero que hiciere los gastos que correspondan a otro tendrá derecho, si hubiere remate, a que se le reembolsen o a que su valor se impute al precio de aquel si le fuere adjudicado el bien en la licitación, o al de la compra que hiciere. Si la división fuere material podrá dicho el comunero compensar tal valor con lo que deba pagar por concepto de mejoras, si fuere el caso, o ejecutar a los deudores en la forma prevista en el artículo 306 (...)”.

3.4. Análisis del caso concreto

3.4.1 Verificación de requisitos legales que habilitan la distribución del producto de la subasta

El 28/11/2022 se remató el predio EL HATO, identificado con F.I. 072-38888, almoneda que se aprobó mediante auto proferido el 09/12/2022 y que a la postre se inscribió en dicho folio inmobiliario, junto con los proveídos de corrección, tal y como se evidencia en las anotaciones 20, 21 y 22 del precitado folio. Sumado a esto, se encuentra debidamente acreditada la entrega material de dicho fundo al rematante con el acta que obra a folio 776 de las diligencias y que se encuentra debidamente suscrita por el rematante, señor FLORIÁN GARCÍA, quien manifestó recibir el predio a satisfacción.

El día 08/02/2023 se llevó a cabo la diligencia de remate de los inmuebles, distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-38884 y 072- 38886 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, cuya aprobación se produjo por auto del 23/02/2023. De la misma manera, se encuentra demostrado el registro del remate de los predios EL COFRE y TERRENO/EL VALLE, así se observa en la anotación número 16 de los folios inmobiliarios Nos. 072-38884 y 072-38886. También se probó la entrega material de estos inmuebles a cada uno de los rematantes, pues a las diligencias se incorporaron las actas respectivas debidamente suscritas por los ciudadanos JUAN ESTEBAN RODRÍGUEZ ZARATE y JOSÉ DE JESÚS RODRÍGUEZ NIÑO, quienes manifestaron haber recibido los predios a satisfacción (fls.863 y 864).

Así las cosas, se encuentran cumplidas las exigencias del artículo 411, inciso 6° del Código General del Proceso para dictar la sentencia de distribución del producto del remate y a ello se procederá en seguida.

3.4.2. Distribución del producto de la almoneda y reembolso de gastos

Los tres inmuebles fueron rematados y adjudicados por la suma total de cuatrocientos veintiocho millones setecientos tres mil pesos (\$428.703.000) m/cte. Para distribuir este rubro entre los comuneros, lo primero que se debe establecer, es la proporción del derecho que cada uno de tiene sobre los bienes subastados; al respecto, en la demanda se afirmó que a cada comunero le corresponde sobre dichos bienes el porcentaje que se indica a continuación:

NOMBRE DEL COMUNERO	PORCENTAJE
Cecilia Imelda Villamil García (Demandante)	5.555%
Fernando Arturo Villamil García (Demandante)	12.5%
Ruben Darío Villamil García (Demandante)	5.555%
Pedro José Villamil García (Demandante)	5.555%
Julia Ines Villamil García (Demandante)	5.555%
Gladys Amanda Villamil García (Demandante)	12.5%
Guiomar Alcira Villamil García (Q.E.P.D.) Representada por sus hijos Carlos Felipe y Sandra Milena Infante Villamil (Demandantes)	12.5%
Araminta Villamil De Coy	12.5%
María Estela Villamil de Lancheros (Demandada)	5.555%
Flor Azucena Villamil de Sotelo (Demandada)	5.555%
Ana Silvia Villamil de Rodríguez (Demandada)	5.555%
Marco Fidel Villamil Villamil (Demandada)	5.555%
Blanca Emma Villamil de Solano (Q.E.P.D) representada por sus herederos indeterminados (Demandada)	5.555%

La anterior información es congruente con el contenido de la anotación No. 15 del folio inmobiliario No. 072-38888 correspondiente al predio EL HATO, y, con la anotación No. 12 de los folios inmobiliarios 072-38884 y 072-38886, con los que se identifican, en su orden, los predios EL COFRE y TERRENO/EL VALLE; de manera que son esos los porcentajes que a cada comunero corresponden y que se tendrán en cuenta para la distribución del producto de la subasta y de los gastos del proceso.

De otra parte, no se puede perder de vista que por disposición expresa del art. 413 del Código General del Proceso, los gastos de la división, entendidos como aquellas erogaciones necesarias para surtir el proceso, tales como los honorarios de los peritos, impuestos, mejoras, entre otros, están a cargo de los comuneros en proporción a sus derechos, por tanto, ha de tenerse en cuenta que en este asunto los gastos de la almoneda, acreditados procesalmente, alcanzaron el valor **quinientos sesenta y nueve mil trescientos pesos (\$569.300)** y que los mismos fueron asumidos en su totalidad por la parte demandante, conforme se observa en la liquidación visible a folio 1033, aprobada mediante auto proferido el 28/09/2023 (fl.1035), que a la fecha se encuentra debidamente ejecutoriado. Por lo que esta suma habrá de dividirse entre todos los condueños en proporción a sus derechos, a fin de determinar el valor que debe descontarse al extremo demandado por este concepto, para reintegrárselo a la parte demandante.

En efecto dicha operación aritmética muestra lo siguiente:

COMUNERO	PORCENTAJE DE SU DERECHO	VALOR A ASUMIR POR GASTOS DEL PROCESO
CECILIA IMELDA VILLAMIL Demandante	5.555%	\$31.625
FERNANDO ARTURO VILLAMIL GARCIA Demandante	12.5%	\$71.163
RUBEN DARIO VILLAMIL GARCIA Demandante	5.555%	\$31.625
PEDRO JOSE VILLAMIL GARCIA Demandante	5.555%	\$31.625
JULIA INES VILLAMIL GARCIA Demandante	5.555%	\$31.625
GLADYS AMANDA VILLAMIL DE GARCIA Demandante	12.5%	\$71.163
HEREDEROS DE GUIOMAR ALCIRA VILLAMIL GARCIA (Q.E.P.D.) Demandante	12.5%	\$71.163
ARAMINTA VILLAMIL DE COY Demandante	12.5%	\$71.163
MARÍA ESTELA VILLAMIL DE LANCHEROS Demandada	5.555%	\$31.625
ANA SILVIA VILLAMIL DE RODRIGUEZ Demandada	5.555%	\$31.625
FLOR AZUCENA VILLAMIL DE SOTELO Demandada	5.555%	\$31.625
MARCO FIDEL VILLAMIL VILLAMIL Demandado	5.555%	\$31.625

HEREDEROS DE BLANCA EMMA VILLAMIL DE SOLANO Demandada	5.555%	\$31.625
Total	100%	\$569.300

Así las cosas, la parte demandada debe asumir la suma total de ciento cincuenta y ocho mil ciento veinticinco pesos (\$158.125), por concepto de gastos de la división, y esa suma debe descontarse del valor que les corresponda en la distribución del producto del remate. En consecuencia, la distribución de dineros y lo que corresponde a cada uno de los comuneros será del siguiente modo:

Como producto de las ventas se tiene los siguientes valores:

Nombre	Identificación	Valor del remate	Rematante
EL HATO	F.I. 072-38888 C.C.00-02-004-0356-000.	\$28.000.000	Andrés Camilo Florián García C.C. 7.319.962
EL COFRE	F.I. 072-38884 C.C. 00-01-001-0014-000	\$170.000.000,00	Juan Esteban Rodríguez Zarate C.C. 7.302.345
TERRENO/EL VALLE	F.I. 072-38886 C.C. 00-02-004-359-000	\$230.703.000,00	José de Jesús Rodríguez Niño C.C. 4.094.975
TOTAL PRODUCTO VENTA AD VALOREM DE LOS TRES PREDIOS: CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL PESOS (\$428.703.000) M/CTE			

Distribución a favor de los demandantes:

COMUNERO	PORCENTAJE DE SU DERECHO	VALOR DE SU CUOTA
CECILIA IMELDA VILLAMIL	5.555%	\$23.815.450
FERNANDO ARTURO VILLAMIL GARCIA	12.5%	\$53.590.560
RUBEN DARIO VILLAMIL	5.555%	\$23.815.450

GARCIA		
PEDRO JOSE VILLAMIL GARCIA	5.555%	\$23.815.450
JULIA INES VILLAMIL GARCIA	5.555%	\$23.815.450
GLADYS AMANDA VILLAMIL DE GARCIA	12.5%	\$53.590.560
CARLOS FELIPE INFANTE VILLAMIL, SANDRA MILENA INFANTE VILLAMIL (en representación de su progenitora GUIOMAR ALCIRA VILLAMIL GARCIA Q.E.P.D.)	12.5%	\$53.590.560
ARAMINTA VILLAMIL DE COY	12.5%	\$53.590.560
Total		\$309.624.040

Distribución a favor de los demandados:

COMUNERO	PORCENTAJE DERECHO	VALOR DE SU CUOTA	MENOS GASTOS	TOTAL A ENTREGAR
MARÍA ESTELA VILLAMIL DE LANCHEROS	5.555%	\$23.815.450	\$31.625	\$23.783.825
ANA SILVIA VILLAMIL DE RODRIGUEZ	5.555%	\$23.815.450	\$31.625	\$23.783.825
FLOR AZUCENA VILLAMIL DE SOTELO	5.555%	\$23.815.450	\$31.625	\$23.783.825
MARCO FIDEL VILLAMIL VILLAMIL	5.555%	\$23.815.450	\$31.625	\$23.783.825
HEREDEROS	5.555%	\$23.815.450	\$31.625	\$23.783.825

BLANCA EMMA VILLAMIL DE SOLANO				
Total		Total \$119.077.250	Total, Descuento Gastos \$158.125	Total Adjudicación \$118.919.125

El valor a restituir a los demandantes por concepto de gastos de la división es de **Ciento cincuenta y ocho mil ciento veintitrés pesos con seis centavos (\$158.125)**, y el mismo se descontará a cada uno de los demandados en proporción a su derecho tal y como se refleja en cuadro anterior.

3.4.3. Entrega del producto de la distribución:

Verificando las diligencias, se observa que a través de escrito correspondiente al PDF 156, fl. 1007, el Apoderado de la parte demandante Dr. FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO, solicitó que el producto de la distribución le sea entregado a él, teniendo en cuenta que sus poderdantes le otorgaron la facultad de recibir. En efecto, así se corrobora en los mandatos conferidos visibles a folios 59 a 64; 139 a 155, 176 a 178, 207 a 219 y 220 a 222 del expediente, por tanto, a él se entregará el producto del remate que corresponde a todos y cada uno de los integrantes del extremo demandante, así como la suma que habrá de reintegrárseles por concepto de gastos de la almoneda. En consecuencia, al Apoderado de la parte demandante se entregará la suma total de trescientos nueve millones setecientos ochenta y dos mil ciento sesenta y cinco pesos (\$309.782.165) M/cte.

Valido es precisar que la cuota de la comunera GUIOMAR ALCIRA VILLAMIL, corresponde a quienes acreditaron su calidad de herederos directos de primer orden dentro del intitulado, es decir, a sus hijos CARLOS FELIPE Y SANDRA MILENA INFANTE VILLAMIL; en consecuencia, la misma se distribuye entre ellos así:

VALOR CUOTA GUIOMAR ALCIRA VILLAMIL GARCÍA	\$53.590.560
PARA EL HEREDERO CARLOS FELIPE INFANTE	\$26.795.280
PARA LA HEREDERA SANDRA MILENA INFANTE	\$26.795.280

Por su parte, el Apoderado judicial de la parte demandada solicitó que la entrega del producto de las subastas se haga en su favor, toda vez que sus mandantes le otorgaron la facultad de recibir. Si bien es cierto así se verifica en los poderes visibles a folios 298 y 318. No obstante, los integrantes de este extremo de la Litis, señoras MARÍA ESTELA VILLAMIL DE LANCHEROS, ANA SILVIA VILLAMIL DE RODRIGUEZ y el señor MARCO FIDEL VILLAMIL VILLAMIL, mediante escrito autenticado visible a folios 1028 a 1032, manifestaron que autorizan al juzgado para que entregue a la señora FLOR AZUCENA VILLAMIL DE SOTELO el dinero que a cada uno de ellos corresponda como producto del remate de los bienes vendidos, es decir, se entiende revocada la facultad de recibir que inicialmente le entregaron a su apoderado judicial. En consecuencia, la entrega se hará a la señora FLOR AZUCENA VILLAMIL DE SOTELO, a quien se le entregará la suma total de noventa y cinco millones ciento treinta y cinco mil trescientos pesos (\$95.135.300) M/cte.

La cuota correspondiente a la comunera BLANCA EMMA VILLAMIL DE SOLANO, (q.e.p.d), se entregará a los ciudadanos Marco Antonio Páez Villamil, Estella Maris Rojas Rodríguez, Cristian Alexander y José Daniel Raigosa Rodríguez, respectivamente, quienes acreditaron su calidad de herederos de la comunera dentro de la actuación; el primero, en calidad de hijo, y los demás, en su condición de nietos. Pues si bien es cierto, en los mandatos judiciales visibles a folios 303, 316 y 317 del expediente se observa que todos ellos confirieron a su apoderado judicial la facultad de recibir, los mismos adolecen de autenticación, y tampoco hay evidencia de que provengan de la cuenta de correo electrónico de cada uno de los poderdantes, por lo que en tratándose de la entrega de dineros, la misma se hará directamente a los interesados o a quien ellos autoricen mediante escrito autenticado.

Acorde con lo expuesto en párrafo precedente, la cuota de la comunera fallecida, señora BLANCA EMMA, ha de distribuirse conforme a la calidad acreditada, en consecuencia, al heredero directo, Marco Antonio Páez Villamil, corresponderá el 50% y el 50% restante se distribuirá entre sus nietos por partes iguales. En consecuencia, la división se hará así:

VALOR CUOTA BLANCA EMMA VILLAMIL DE SOLANO	\$23.783.825
PARA EL HEREDERO DIRECTO MARCO ANTONIO PAEZ VILLAMIL	\$11.891.913

PARA EL HEREDERO EN REPRESENTACIÓN CRISTIAN ALEXANDER RAIGOSA RODRÍGUEZ	\$3.963.971
PARA EL HEREDERO EN REPRESENTACIÓN DANIEL RAIGOSA RODRÍGUEZ	\$3.963.971
PARA LA HEREDEROA EN REPRESENTACIÓN ESTELLA MARIS ROJAS RODRÍGUEZ	\$3.963.971

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CALDAS - BOYACÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Distribuir los dineros producto del remate de los predios EL HATO, EL COFRE y TERREO/EL VALLE, identificados en su orden con folios inmobiliarios 072-38888, 072-38884 y 0725-38886, tal como se indicó en la parte motiva, del siguiente modo:

Para la parte demandante:

COMUNERO	PORCENTAJE DERECHO	MONTO A DISTRIBUIR
CECILIA IMELDA VILLAMIL	5.555%	\$23.815.450
FERNANDO ARTURO VILLAMIL GARCIA	12.5%	\$53.590.560
RUBEN DARIO VILLAMIL GARCIA	5.555%	\$23.815.450
PEDRO JOSE VILLAMIL GARCIA	5.555%	\$23.815.450
JULIA INES VILLAMIL GARCIA	5.555%	\$23.815.450
GLADYS AMANDA VILLAMIL DE GARCIA	12.5%	\$53.590.560
CARLOS FELIPE INFANTE VILLAMIL, SANDRA MILENA INFANTE VILLAMIL (en representación de su progenitora GUIOMAR ALCIRA VILLAMIL GARCIA Q.E.P.D.)	12.5%	\$53.590.560 Dividido en 2 partes iguales, corresponde a cada uno de los herederos la suma de \$26.795.280
ARAMINTA VILLAMIL DE COY	12.5%	\$53.590.560
Total		\$309.624.040

Para la parte demandada:

COMUNERO	PORCENTAJE DERECHO	VALOR DE SU CUOTA	MENOS GASTOS	TOTAL A ENTREGAR
MARÍA ESTELA VILLAMIL DE LANCHEROS	5.555%	\$23.815.450	\$31.625	\$23.783.825
ANA SILVIA VILLAMIL DE RODRIGUEZ	5.555%	\$23.815.450	\$31.625	\$23.783.825
FLOR AZUCENA VILLAMIL DE SOTELO	5.555%	\$23.815.450	\$31.625	\$23.783.825
MARCO FIDEL VILLAMIL VILLAMIL	5.555%	\$23.815.450	\$31.625	\$23.783.825
HEREDEROS DE BLANCA EMMA VILLAMIL DE SOLANO	5.555%	\$23.815.450	\$31.625	\$23.783.825 Distribuidos así: \$11.891.913 para Marco Antonio Páez Villamil - Para Cristian Alexander Raingosa \$3.963.971 - Para Daniel Raigosa Rodríguez \$3.963.971 - Para Estella Maris Rojas Rodríguez \$3.963.971
Total		Total \$119.077.250	Total, Descuento Gastos \$158.125	Total Adjudicación \$118.919.125

SEGUNDO: Reintegrar a la parte demandante la suma de ciento cincuenta y ocho mil ciento veinticinco pesos (\$158.125) m/cte, por concepto de gastos de las subastas, suma que se dedujo de la cuota que corresponde a los demandados, tal y como se refleja en el cuadro precedente.

TERCERO: Entregar al Abogado FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.105.578 de Bogotá D.C., la suma total suma total de trescientos nueve millones setecientos ochenta y dos mil ciento sesenta y cinco pesos (\$309.782.165) M/cte, correspondiente al producto del remate que corresponde a todos y cada uno de los integrantes del extremo demandante, más el valor que se ordenó reintegrar en favor de este extremo procesal por concepto de gastos de la almoneda.

CUARTO: Entregar a la señora FLOR AZUCENA VILLAMIL DE SOTELO, identificada con la cédula ciudadanía número 23.487.872 de Chiquinquirá, el producto del remate, menos la suma que se dedujo por concepto de gastos de la subasta, que corresponde a ella y a sus hermanos: MARÍA ESTELA VILLAMIL DE LANCHEROS, ANA SILVIA VILLAMIL DE RODRIGUEZ y MARCO FIDEL VILLAMIL VILLAMIL, es decir la suma total de noventa y cinco millones ciento treinta y cinco mil trescientos pesos (\$95.135.300) M/cte.

QUINTO: Entregar el producto de la cuota correspondiente a la heredera fallecida BLANCA EMMA VILLAMIL DE SOLANO, a sus herederos, o a quien ellos autoricen mediante escrito autenticado así: A MARCO ANTONIO PAEZ VILLAMIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.357.554 de Ibagué – Tolima, la suma de once millones ochocientos noventa y un mil novecientos trece pesos (\$11.891.913) m/cte, al señor CRISTIAN ALEXANDER RAIGOSA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.400.539 de Duitama – Boyacá, la suma de la suma de tres millones novecientos sesenta y tres mil novecientos setenta y un pesos (\$3.963.971) m/cte; al señor DANIEL RAIGOSA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.031.329 de Saboya – Boyacá, la suma de la suma de tres millones novecientos sesenta y tres mil novecientos setenta y un pesos (\$3.963.971) m/cte y a la señora ESTELLA MARIS ROJAS RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.525.643 de Chiquinquirá – Boyacá, la suma de tres millones novecientos sesenta y tres mil novecientos setenta y un pesos (\$3.963.971) m/cte.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría fracciónense los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes de este proceso, a efectos de obtener las sumas a entregar a las partes, referidas en los ordinales tercero, cuarto y quinto de esta sentencia.

SÉPTIMO: Advertir a los abogados, a la señora FLOR AZUCENA VILLAMIL DE SOTELO, a los hermanos RAIGOSA y a la señora ESTELLA MARIS ROJAS, que conforme a lo indicado en el numeral 5 de la circular PCSJC21-15 la entrega de los dineros se hará con abono a cuenta, por tanto, deben allegar la certificación de su cuenta bancaria, con fecha de expedición no superior a un mes, fotocopia de sus cédulas de ciudadanía y su correo electrónico, en el término perentorio de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

OCTAVO: Sin condena en costas, por cuanto la parte pasiva no se opuso a la venta y tampoco solicitó mejoras.

NOVENO: Ejecutoriada esta decisión, efectúese el pago de las sumas relacionadas en los numerales tercero, cuarto y quinto, con abono a cuenta, a través de la plataforma de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ



Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f559db2af7a96a1cad7e3667b197a6321fe2f152d4d6a35072eac0c964a347e**

Documento generado en 26/10/2023 02:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>